



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

**COMISION DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON
DISCAPACIDAD PERIDO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

DICTAMEN 011-2023-2024-CISPD-CR



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 5045-2022-CR, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 que actualiza el Proyecto de Ley 3993/2018-CR a iniciativa de la Congresista **Estelita Sonia Bustos Espinoza**, del Grupo Parlamentario Cambio 21

A la fecha ha sido actualizado por el Consejo Directivo del Congreso de la República en la sesión del 02 de mayo de 2023, a solicitud del Congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona del grupo parlamentario Perú Libre, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026, que propone la Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 29 de noviembre de 2023, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny y Zeta Chunga Cruz María. (10)

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley ingresó al área de Trámite Documentario el 17 de mayo de 2023. Siendo decretada el 23 de mayo de 2023 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en condición de principal comisión dictaminadora y a la



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley guarda vinculación, entre otras, con la Undécima Política de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que señala: “Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la

igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población; [...]”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal del proyecto consta de catorce artículos y tres disposiciones complementarias finales:

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Definición de ajustes razonables.
- Artículo 3. Definición de familiar asistente y/o cuidador.
- Artículo 4. Título de familiar, asistente y/o cuidador de persona con discapacidad severa, múltiple y/o síndrome y/o enfermedad rara o huérfana de gran dependencia.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

- Artículo 5. Categorías de familiar, asistente y/o cuidador de persona con discapacidad severa y/o múltiple y/o síndrome y/o enfermedad rara o huérfana de gran dependencia.
- Artículo 6. Ajuste razonable laboral para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento.
- Artículo 7. Atención preferente para el familiar, asistente y/o cuidador.
- Artículo 8. Cuota de empleo para el familiar, asistente y/o cuidador
- Artículo 9. Registro nacional del familiar, asistente y/o cuidador
- Artículo 10. Deberes y obligaciones de los empleadores del familiar, asistente y/o cuidador.
- Artículo 11. Infracciones y sanciones para los empleadores.
- Artículo 12. Pérdida de la condición de familiar, asistente y/o cuidador.
- Artículo 13. Responsabilidades del Estado.
- Artículo 14. Entidades involucradas.
- Disposiciones complementarias finales.
 - PRIMERA: Sobre el presupuesto y gastos al erario del estado a la presente Ley.
 - SEGUNDA: Reglamentación.
 - TERCERA: Derogación.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Salud	1141-2022-2023/CISPD-CR	31.05.2023
2	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	1142-2022-2023/CISPD-CR	31.05.2023
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	1143-2022-2023/CISPD-CR	31.05.2023



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

4	Ministerio de la Mujer	1144-2022-2023/CISPD-CR	31.05.2023
5	Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	1145-2022-2023/CISPD-CR	31.05.2023
6	Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANR	1146-2022-2023/CISPD-CR	31.05.2023
7	Defensoría del Pueblo	1147-2022-2023/CISPD-CR	31.05.2023

3.2 Opiniones recibidas¹

1. Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Mediante oficio D001271-2023-MIMP-SG, del 3 de julio de 2023, el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, señala que, por corresponder a su competencia, procede a emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5045/2022-CR.

Precisa que el Proyecto de Ley N° 5045/2022, que propone la “Ley que protege y reconoce los ajustes razonables laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad”, resulta viable con observaciones.

Formula observaciones, precisando:

“Respecto del artículo 1 relacionado con el objeto

Primero, se debe delimitar la población beneficiaria de manera precisa, el proyecto de ley propone reconocer los ajustes razonables laborales para el familiar de personas con discapacidad severa y de otras personas con alguna enfermedad. En lo que respecta a las personas con discapacidad, la restricción del derecho de ajustes razonables laborales únicamente cuando se trate del cuidado de una persona con discapacidad severa plantea problemas de discriminación y exclusión, invisibiliza las necesidades de cuidado que pueden presentar las personas con discapacidades leves o moderadas y las adecuaciones laborales que podrían requerir sus familiares para no dejar de atender sus responsabilidades familiares, contradiciendo los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los derechos humanos..

¹ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

Segundo, siendo que la normativa nacional actual no ha establecido una definición sobre el término “discapacidad múltiple” y tampoco se ha especificado el nivel de gravedad es posible que las personas con discapacidad múltiple no tengan las mismas necesidades ni requieran el mismo nivel de cuidado o atención que las personas con discapacidad severa. Por lo tanto, se sugiere eliminar este supuesto.

Tercero, es necesario que el objeto de la regulación señale de manera concreta la materia que se pretende regular. Por lo tanto, se deben eliminar las referencias a la Constitución Política del Perú, la CDPD [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad] y los requisitos para el reconocimiento y registro de familiares.

Cuarto, es importante destacar que el [CONADIS] no puede emitir pronunciamientos sobre los casos de familiares que tienen hijos con síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólicas o genéticas de gran dependencia, ya que no necesariamente implica una situación de discapacidad.

Es por ello que, se observa el extremo de la clasificación planteada en el artículo 1 del proyecto de ley. Tomando en cuenta lo mencionado anteriormente, se propone la siguiente formulación legal:

Proyecto de Ley	Propuesta CONADIS
Artículo 1.-Objeto La presente Ley tiene por objeto proteger y reconocer los ajustes laborales razonables para el familiar de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento y en estado de vulnerabilidad que se encuentren bajo su cuidado, a efectos de brindar un nivel mínimo de protección, definido y garantizado en beneficio de la persona humana que se encuentre incapacitada de velar por sí mismo a causa de una deficiencia de salud física y/o mental, conforme al artículo 4 literal a) de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificado por el	Artículo 1.-Objeto La presente Ley tiene por objeto proteger y reconocer los ajustes razonables laborales para el familiar de la persona con discapacidad, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento y en estado de vulnerabilidad que se encuentren bajo su cuidado, a efectos de brindar un nivel mínimo de protección, definido y garantizado en beneficio de la persona humana que se encuentre incapacitada de velar por sí mismo a causa de una deficiencia de salud física y/o mental.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

Estado Peruano, en concordancia con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, acogiendo el control de convencionalidad. (...).	
--	--

Respecto del artículo 2 relacionado con la definición de ajustes razonables

Al respecto, la CDPD al ser un tratado internacional ratificado por el Estado peruano no sólo conforma nuestro ordenamiento nacional, sino que detenta rango constitucional. En concordancia con ello, el Tribunal Constitucional ha confirmado que dentro de “las normas con rango constitucional se encuentran los Tratados de derechos humanos”. (...).

Respecto del artículo 3 relacionado con los beneficiarios

El artículo 3 del Proyecto de Ley define al familiar como cuidador y/o asistente, estableciendo las condiciones que deben observarse para acceder a los beneficios, así propone verificar que: (i) el familiar debe encargarse de ayudar en las actividades básicas de la vida como alimentación, vivienda, salud, vestimenta, educación, recreación y demás necesidades del menor y/ adulto a su cargo que no puede desempeñar estas funciones por sí mismas, (ii) que exista convivencia permanente, y (iii) que la persona a quien se le brinda asistencia o cuidado dependa económicamente de una sola persona, precisando que no se tendrá en cuenta las pensiones de alimentos, orfandad y jubilación u otras obligaciones de diversa índole.

Al respecto, a continuación, se realizan una serie de observaciones para mejorar la redacción de dicho artículo y se presenta una fórmula legal que los incorpora. En primer lugar, el familiar beneficiario debe tener un parentesco de primer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la persona a la que brinda asistencia o cuidado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Proyecto de Ley. En segundo lugar, siguiendo lo estipulado en la Ley N° 30119, [Ley] que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, se debería incluir como beneficiarios a las personas que tengan a su cargo a menores de edad con discapacidad severa o que sean designados como apoyo para una persona mayor de edad con discapacidad severa, en relación con actividades de cuidado. En tercer lugar, la persona que recibe la asistencia o cuidado debe ser menor de edad. En casos excepcionales



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

en los que sea mayor de edad, deberá encontrarse en una situación de dependencia, respetando así el principio de autonomía establecido en la CDPD.

Por último, se recomienda eliminar el segundo y tercer párrafo del Proyecto de Ley.

Proyecto de Ley	Propuesta CONADIS
El familiar asistente es aquella persona que se encarga de ayudar en las actividades básicas de la vida como alimentación, vivienda, salud, vestimenta, educación, recreación y demás necesidades del menor y/o adulto a su cargo que no puede desempeñar estas funciones por sí mismas, siendo requisito la convivencia permanente con los menores y/o adultos que dependan económicamente de una sola persona, sin perjuicio de las pensiones de alimentos, de orfandad y jubilación, así como las obligaciones de diversa índole a favor de las personas con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedad rara o huérfana de gran dependencia que deban cumplir las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de eximir de las acciones pertinentes para exigir las según corresponda. En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familiar asistente y/o cuidador la persona que no se encuentre en el Registro Nacional del Familiar Asistente y/o Cuidador. (...).	<i>El familiar asistente es aquella persona que se encarga de realizar actividades de asistencia y/o cuidado vinculadas con actividades de la vida diaria, como alimentación, vivienda, salud, vestimenta, educación, recreación.</i> <i>Para ello se consideran los siguientes requisitos:</i> <i>a. Realizar las actividades de asistencia y/o cuidado a personas menores de edad a su cargo. En el caso de ser personas adultas, únicamente se toma en cuenta cuando se encuentren en una situación de dependencia o hayan sido designados como apoyo en relación con la ejecución de actividades de cuidado.</i> <i>b. Tener un parentesco de primer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la persona.</i> <i>c. Convivir permanente con las personas a quienes se presta la asistencia y/o cuidado.</i> <i>d. Que exista una dependencia económicamente de una sola persona. Sin perjuicio de las pensiones de alimentos, de orfandad y jubilación, así como las obligaciones de diversa índole que deban cumplir las personas naturales o jurídicas.</i>

Respecto del artículo 4 relacionado con la obtención del título de familiar cuidador y la creación de un registro nacional

El Proyecto de Ley establece que los familiares deben presentar documentos emitidos por el [CONADIS] para acreditar su condición de cuidadores, previamente refrendados por el Ministerio de Salud. Estos documentos deben ser presentados al Ministerio de Trabajo y Empleo [(MTPE)], en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

[(MIDIS)], quienes otorgan una resolución o carnet que acredita la calidad de familiar cuidador, renovable cada 3 años.

En este sentido, se hacen tres observaciones. En primer lugar, es necesario enumerar los documentos requeridos para acreditar la condición de cuidador, como el certificado de discapacidad, documentos que demuestren el parentesco y la dirección tanto del cuidador como de la persona con discapacidad, entre otros.

En segundo lugar, se debe eliminar la referencia a los "documentos expedidos por [CONADIS]", ya que esta entidad emite únicamente el carnet de inscripción al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. Este documento es de carácter voluntario y no debería ser exigido como requisito para acreditar la condición de discapacidad severa, sobre todo considerando que el artículo 76 de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el certificado de discapacidad (y no el carnet) es el documento que acredita la condición de persona con discapacidad.

En tercer lugar, se recomienda evitar centralizar la verificación de los requisitos que acreditan la condición de familiar cuidador en el [MTPE]. En cambio, se sugiere que la responsabilidad recaiga en la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad donde trabaje el familiar cuidador. Esta oficina sería la encargada de verificar y llevar a cabo las acciones de fiscalización en relación con los ajustes razonables para aliviar la carga de los administrados.

Respecto del artículo 7 relacionado con la atención preferente al cuidador
El Proyecto de Ley plantea que los familiares asistentes y/o cuidadores reciban una atención preferente en hospitales e instituciones públicas y privadas, con la imposición de sanciones económicas en caso de incumplimiento. No obstante, en la Exposición de Motivos no se ha realizado un análisis de igualdad que justifique este trato diferenciado. Es importante recordar que, para determinar si existe discriminación positiva o negativa en una norma o entre dos condiciones, el Tribunal Constitucional establece la aplicación de un Test de Igualdad [...].

Sobre el artículo 8 relacionado con la cuota de empleo

Se observa que en la Exposición de Motivos no se justifica la asignación



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

de una cuota del 5% del personal para los familiares cuidadores, ni se proporciona información estadística que respalde la necesidad o la viabilidad de esta propuesta. Además, el objeto del Proyecto de Ley no contempla la implementación de una cuota de empleo ni se relaciona con la provisión de ajustes razonables. Por otro lado, el artículo 8 excede el alcance del proyecto de ley y, por lo tanto, debería ser retirado.

Sobre el artículo 11 relacionado a las infracciones para los empleadores Se sugiere que [...] se centre únicamente en el desarrollo de supuestos de infracciones y sanciones dentro de un procedimiento administrativo sancionador, excluyendo las sanciones penales. En esta línea, es importante tener en cuenta que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contiene disposiciones que guían el ejercicio de la potestad sancionadora en las entidades públicas. En particular, el principio de tipicidad requiere que se describan de manera precisa y completa las conductas que pueden ser sancionadas. Por lo tanto, es necesario reformular el artículo para que incluya de manera clara la infracción que se pretende establecer y la entidad que tendrá la potestad sancionadora.”

Sobre la Primera Disposición Complementaria Final

Al no cumplir con los presupuestos establecidos, referidos a que deben ser mandatos que por su naturaleza y contenido no pueden ubicarse en la parte sustantiva, se recomienda su eliminación.

2. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

A través del oficio D 000590-2023-MIDIS-DM, del 9 de agosto de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión y concluye como viable con observaciones el proyecto de ley remitido.

Precisando lo más resaltante:

“IV. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1 El presente Proyecto de Ley tiene por objeto reconocer los ajustes razonables laborales para el familiar, asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad, complementando los diversos proyectos normativos sobre el derecho al cuidado y la creación del Sistema Nacional de Cuidados



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

(Proyectos de Ley N° 4955-2022-CR, N° 5308/2022-CR y N° 2735-2022-PE).

4.2. El Documento Técnico: Marco Conceptual sobre Cuidados, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 170 2021-MIMP precisa que, "(...) el Decreto Legislativo N°1408 para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce la rectoría en materia de protección y promoción de las familias (artículo 9°); en ese sentido, es competencia del MIMP en coordinación con el Ministerio de Trabajo y los tres niveles de gobierno, impulsar normas, estrategias, servicios (cuidado diurno, vespertino, comunitario, lactarios u otros) y acciones dirigidas a conciliar la vida familiar y el trabajo (artículo 10°) (...)”(énfasis agregado).

4.3. Conforme a lo señalado en el presente informe, a la opinión emitida a través del Informe N° 009-2019-MIDIS-PNPDS-DE, a la luz del precitado análisis de ponderación de la Unidad de Acompañamiento y de la Unidad de Asesoría Jurídica, este Despacho considera viable el citado Proyecto de Ley, por cuanto se suma a los esfuerzos de implementar el derecho al cuidado y establecer Sistema Nacional de Cuidado; en tal sentido, se sugiere trasladar a los legisladores evaluar la recomendación de excluir el extremo en el cual se incluye al MIDIS como entidad a cargo del registro de los familiares que tienen bajo su cuidado a personas con discapacidad, así como la petición de la Unidad de Acompañamiento que sugiere establecer que, en el caso del registro para el título de familiar asistente y cuidador de persona con discapacidad severa, los autorizados de las/los usuarias/os del programa CONTIGO serán registrados de oficio por las entidades encargadas de dicho registro."

3. Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Habiéndose habilitado el Foro Legislativo Virtual, con la finalidad de recabar las opiniones de la ciudadanía respecto de los Proyectos de Ley, se tiene que al 13 de setiembre de 2023, se ha presentado 37 opiniones en total, en el presente proyecto de Ley, siendo 36 opiniones a favor y 1 opinión que solicita reevaluar un artículo en específico, destacándose las siguientes opiniones:

- **LILIANA FLORES ESPINOZA (10/07/2023)**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

“Es muy favorable que se actualice este proyecto de ley, lo necesitamos en mecanismos de cumplimiento desde el 2008. La pandemia empeoró las cosas para las madres -jefas de familia- a cargo de hijos con discapacidad. El sector público y privado debe respetar este derecho humano. Hemos solicitado a MIMP y Conadis la difusión, pero hacen caso omiso. Los ajustes razonables laborales son la llave para que los hijos PCD gocen de derecho a la educación, salud y asistencia y cuidados en casa. Solicitamos a las Comisiones impulsar a la brevedad para igualdad de oportunidades y no discriminación.”

- **ROSALIA VICTORIA ROSAS PRO DE ORBEGOSO (16/08/2023)**
Soy madre de una persona con autismo Severo, discapacidad severa, tuve que renunciar a mi trabajo porque no me daban facilidades en el trabajo para cuidar a mi hijo por lo tanto estoy a favor de la ley de ajustes razonables para la persona que cuida a personas con discapacidad severa.
- **EDITH JANETH ROJAS ESQUIVEL (30/08/2023)**
“Es que el proyecto de ley se de en favor al cuidador, en que el estado peruano le valore su dedicación al cuidar a un familiar con Discapacidad severa. Así se pudiera evitar abandono al familiar cuidado. El proyecto de ley considere al cuidador el aumento en el del 15 % bonificación en los concursos públicos y privado y también una pensión digna y al cuidador por tiempo y las horas que se dedica al cuidar al familiar las leyes sean obligadas en cumplir en caso contrario una severa sanción con el fin de erradicar la discriminación.”
- **ROSSANA MARIA ZELAYA ROMERO (30/08/2023)**
“Urge que se apruebe este proyecto de ley a favor de miles de madres que tienen a su cargo niños y jóvenes con discapacidad severa, los ajustes razonables les permitirán seguir contando con el trabajo y así poder solventar los gastos de mantención y gastos médicos que necesitan sus hijos.”
- **RENATO GABRIEL AVALOS ZELAYA (30/08/2023)**
“Totalmente de acuerdo con todas las madres con niños con discapacidad que tengan facilidades de trabajo remoto.”
- **GRACE CAROLINA AVALOS ZELAYA (31/08/2023)**
“Las madres de niños con discapacidad merecen tener mejores condiciones laborales, así también como beneficios que les permitan pasar más tiempo con sus hijos sin que esto signifique disminución de salario o en muchos casos despidos.”



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

- **MERCEDES MARITZA RODRIGUEZ CASTILLO (31/08/2023)**
“Los ajustes razonables favorecen a los pacientes con alguna discapacidad porque tendrán a su familiar cerca para cuidarlo, lo que ya no afectaría el presupuesto familiar porque no habría que pagar a un externo para cuidar al paciente. Es de vital importancia su aprobación por los beneficios que conlleva.”
- **CATIUSKA BARRANTES MONTES (31/08/2023)**
“Soy madre de un niño con discapacidad severa, soy maestra sombra también así que asisto al colegio junto con él para dar apoyo educativo a mi hijo, su discapacidad lo hace dependiente, usa pañales, tiene controles constantes y asiste a terapias. Mi profesión es ingeniero mecánico, la cual no me es posible ejercer hace más de 7 años, lo cual perjudica enormemente pues no contamos con esos ingresos que podrían costear mejores terapias, comprar suplementos que se importan todo ello para dar calidad de vida a mi hijo. También, es necesario que como cuidadores podamos acceder a tratamiento Psicológico pues estamos sometidas a constante estrés pues a la vez que cuidamos a nuestros hijos también debemos cumplir con las tareas de casa como cualquier ama de casa. El vivir con un paciente con discapacidad trae muchos retos y la carga que se maneja es muy grande todo apoyo en ámbito laboral es necesario. Necesitamos laborar, necesitamos costear tratamientos mejores para nuestros hijos. Necesitamos medicina de precisión, necesitamos medicinas efectivas que no produzcan efectos secundarios indeseables.”
- **MARCIA COUSSET MICHELLE PANANA RAMIREZ (31/08/2023)**
“Estoy a favor del proyecto de ley, ya que muchas veces los cuidadores necesitamos tiempo para poder llevar a cabo las terapias de nuestros hijos con discapacidad, o en su mayoría ocurren emergencias médicas en las cuales no podemos llegar a tiempo a nuestros trabajos, y dejar de trabajar no es una opción, la vida con uno niño con discapacidad es costosa. Gracias.”
- **GIOVANNA MIRIAM VARGAS RADO (31/08/2023)**
“Llevo años tratando de mantener mi trabajo y ayudar a la vez a mi hijo con autismo severo y otro con un quiste cerebral, yo soy madre y padre para ellos, y solo pido facilidades para seguir laborando.”
- **OLGA ESMERALDA QUIROZ CAMARA (31/08/2023)**
“NO ESTOY DE ACUERDO CON EL PUNTO C) devolver horas y D) un día de permiso al año NO remunerado. NO ESTOY DE ACUERDO porque esas horas que hemos tenido que salir sea por terapias, chequeos médicos o actividades escolares, luego de reponer esas horas, por ende, tendremos que pagar "adicional" a las niñeras para que se puedan quedar



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

más tarde cuidándolos hasta regresar del trabajo. En mi caso soy MADRE SOLTERA, no tengo suficiente economía para cubrir esos gastos adicionales que me generaría al tener que quedarme más tiempo en el trabajo por los permisos. Ya bastante tenemos que gastar con las movilizaciones, muchos de estos niños tienen que ser trasladados en taxis. POR FAVOR sugiero reevaluar esos puntos.”

- MELISSA LANDERER CORBERA (31/08/2023)

“Estoy a favor de esta ley. Soy madre cuidadora de un bebe de 2 años con 3 meses, con discapacidad severa, con diagnóstico de Síndrome de Down + Parálisis Cerebral discinética distónica. Mi día a día la manejo entre terapias, citas médicas, mi trabajo y las responsabilidades del hogar. Soy el único sustento económico estable en mi familia, por lo que pido al congreso una ley que nos brinde la protección que necesitamos para evitar despidos injustos, para que nos faciliten ajusten razonables en el trabajo como por ejemplo trabajo remoto, horarios flexibles y permisos justificados para poder llevar a nuestros hijos a las citas médicas y terapias. Si para una madre regular muchas veces es difícil combinar la maternidad con el trabajo, imagínense para nosotras las madres se niños con discapacidad severa, encima el gasto económico, mental y físico es 1000 veces más. Muchas terminamos con alguna enfermedad porque es tanta la presión que nuestro cuerpo a veces ya no puede más, y la depresión y la tristeza es aliada de enfermedades como el cáncer. El gobierno nos tiene olvidadas. Necesitamos que alguien nos proteja, para que podamos sacar adelante a nuestros hijos. Gracias.”

- ANNY JHAMILETH REYES TAIÑA (31/08/2023)

“El presente proyecto de Ley, va a ser de mucha ayuda para todas las familias que tenemos un hijo con discapacidad o síndrome, ya que nos brinda tiempo para poder llevarlo a terapias, sin dejar de trabajar y a la misma vez poder sustentar los gastos. Gracias por presentar el mencionado proyecto de ley.”

- FERNANDO DANIEL RABANAL VELARDE (31/08/2023)

“Qué importante es tener razonabilidad laboral para los cuidadores de personas con discapacidad, nosotros, los papás de niños con discapacidad queremos trabajar, queremos generar ingresos para poder solventar las terapias de nuestros hijos, muchas veces tienen una dieta alimentaria especial, cuidados médicos especiales. El hecho de tener algunas facilidades en el trabajo siempre que sea razonable es muy beneficioso para nuestras familias. Realmente felicito y sobre todo agradezco que nuestros legisladores piensen también en las familias con



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

niños con discapacidad. No tienen idea cuánto necesitamos este tipo de proyectos de ley. ¡Gracias por presentar este proyecto de Ley! adelante!”

- MILAGROS DESIREDT HUERTAS SANCHEZ (31/08/2023)

“Es un proyecto de ley que dará mucha facilidad a los familiares y cuidadores de personas con discapacidad severa para poderles dar la atención que necesitan, ya que la salud y la atención es un derecho fundamental amparado por la Constitución Política del Perú.”

- GLADIZ CORBERA CERNA (31/08/2023)

“Es muy importante este proyecto de Ley por cuanto es necesario brindar los ajustes razonables a padres, madres, cuidadores y/o algún otro familiar que tengan a cargo una persona con discapacidad severa sobre todo en el ámbito laboral mediante concesión de horarios flexibles, trabajo remoto, etc., que permitan al trabajador cumplir con su trabajo pero también velar por el bienestar de su familiar con discapacidad severa asistiéndolo en sus consultas médicas, procedimientos especializados, terapias de rehabilitación, etc. Asimismo, se debe considerar se agreguen los ajustes razonables Tributarios en SUNAT a favor de madres/padres emprendedores a cargo de hijos con Discapacidad y también ajustes tributarios para madres y padres trabajadores dependientes con hijos con discapacidad severa, como lo es en otros países.”

- EDUARDO WILLIAM LANDERER HERNANDEZ (31/08/2323)

“Yo estoy de acuerdo en que se den los ajustes razonables a los padres/madres cuidadores/familiares que tienen a su cargo hijos con discapacidad severa en sus trabajos toda vez que es imprescindible el trabajo para brindar bienestar a su hijo discapacitado pero también es imprescindible su presencia en momentos puntuales como consultas médicas, procedimientos especiales, terapias, etc., para ello en sus trabajos se deben dar las ajustes razonables como horarios flexibles, trabajo remoto, permutas, etc. También se debe dar ajustes razonables en el ámbito tributario muy necesario.”

- MAGALY REBECA ARCELA PEREZ (01/09/2023)

“Estoy de acuerdo con este proyecto de Ley porque las y los cuidadores de personas con gran dependencia necesitan mantenerse económicamente a ellas mismas, por lo que necesitan trabajar, pero al mismo tiempo necesitan mantener al familiar que cuidan, pues estas personas no pueden trabajar. Se necesita de medidas que fomenten la conciliación entre cuidados y trabajo. Los familiares cuidadores necesitan que se establezcan estos ajustes razonables para que puedan mantener



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

su trabajo y al mismo tiempo puedan brindar los cuidados que su familiar necesita. Considero además que también debería considerarse en esta ley como un ajuste razonable el teletrabajo, por otro lado, considero que las horas de tolerancia no deben ser devueltas por el trabajador o trabajadora, porque ello afecta los cuidados y la economía familiar.”

- **JOSÉ LUIS LUNA VICTORIA NEGRILLO (01/09/2023)**
“Considero que es muy importante que se brinde facilidades laborales a los padres y/o apoderados que tenemos a cargo una persona con discapacidad a fin de acompañarlos a todas sus actividades tanto educativas, de salud, de rehabilitación (Terapias,talleres), deportivas, culturales y recreativas, que les permita una inserción e inclusión plena en la sociedad en igual de derechos para todos.”
- **GRACIELA CRISTINA PUCHURI OSORIO (01/09/2023)**
“En mi opinión, sería beneficioso para los padres que tenemos un pequeño con alguna discapacidad, ya que nuestros pequeños necesitan mayor atención y tiempo de calidad, porque llevan terapias, citas al médico, asisten a un centro de escolaridad, entre otros.”
- **SILVANA HERRERA ORDUÑA (02/09/2023)**
02/09/2023
“Estoy a favor que se tenga consideración con los padres responsables de los pacientes con discapacidades o habilidades diferentes dado que requieren de cuidados y dedicación.”
- **CINTHIA ROSA NOEL RODRIGUEZ (05/09/2023)**
“Este proyecto de ley es muy importante porque garantiza que los padres de familia y los cuidadores puedan cumplir con su trabajo y atender a sus familiares con discapacidad, al probarse la presente ley se estaría garantizando una mejor calidad de vida a este grupo tan vulnerable y olvidado por el gobierno.”
- **MARCO ANTONIO ZELAYA ROMERO (05/09/2023)**
“Por todos los padres y madres que tienen hijos vulnerables, que padecen cáncer, insuficiencia renal, parálisis cerebral y otros con total dependencia, urge que se apruebe esta ley.”
- **MELISSA BEATRIZ ANGLAS MEZA (13/09/2023)**
“Es necesario implementar este proyecto, como mamá de un niño tea sé que no es nada fácil llevar una vida laboral, necesitamos los ajustes razonables para poder acompañar a las terapias ya que no solo es llevar y recoger es trabajar la terapia en casa y para ello necesitamos todos los



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

recursos posibles para poder acompañar a nuestros pequeños, y el trabajo para nosotras es importante para poder pagar terapias medicinas y demás cosas.”

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos²
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.³
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- Decreto Supremo N° 030-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y

² Ratificada por el Perú a través de la Resolución Legislativa N° 13282

³ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE Análisis técnico



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

específicos señalados en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

5.2 Objeto de las iniciativas legislativas

La iniciativa legislativa propuesta tiene como objeto implementar derechos y beneficios a favor del familiar de la persona con discapacidad, a fin de que se concrete de manera efectiva la inclusión de este grupo vulnerable en la sociedad.

5.3 Justificación de la proposición legislativa

La justificación de esta iniciativa legislativa se encuentra encaminada a la protección del familiar asistente y/o cuidador que tenga a su cargo un familiar con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, y que se encuentren en situación de vulnerabilidad que muchas veces por su condición, corren el riesgo de caer en pobreza extrema y exclusión social y ser víctima de actos de discriminación. Por lo que, se pretende promover la protección a los denominados "familiares asistentes y/o cuidadores sin ley", que la norma internacional denomina "ajustes Razonables", para el trabajador que tiene a su cargo un familiar con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento.

5.4 Los derechos de las personas con discapacidad

Los derechos que asisten a las personas con discapacidad

- i) La Constitución Política del Perú establece en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, dispone en su artículo 7 que la persona incapacitada para velar por sí misma, a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

readaptación y seguridad.

- ii) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de dicha discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.
- iii) La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en su **artículo 3 Derechos de la persona con discapacidad**, que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho.
- iv) Asimismo, el Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables³, establece dentro de su ámbito de competencia, entre otros, la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

5.5 Análisis técnico

Según el Banco Mundial unos 1000 millones de habitantes, o el 15 % de la población mundial, viven con algún tipo de discapacidad. Asimismo, el informe Rompiendo Barreras: Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe⁴, Los hogares donde viven personas con discapacidad son más pobres y en 1 de cada 5 hogares en situación de

⁴ Banco Mundial, (2020), Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe



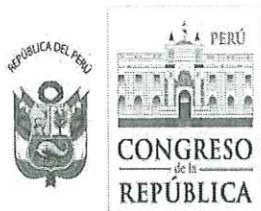
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

pobreza extrema vive una persona con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, se emitió el 13 de diciembre del año 2006, posteriormente fue ratificado por el Perú, para entrar en vigencia el 03 de mayo de 2008, este tratado se emite frente a la problemática detectada por el ACNUD, que se encargó de realizar un estudio respecto de los Derechos de las personas con discapacidad y el sistema de derechos humanos existentes, llegando a la conclusión de que existían mecanismos e instrumentos que no prestaban la debida atención a la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, evidenciando que, la ausencia de un sistema específico de protección jurídica a estas personas constituyen una laguna en el ordenamiento jurídico; y que, un enfoque de derechos humanos eficiente significaba reforzar determinados conceptos para aclarar o reemplazar normas previamente emitidas para tal fin. Aunado a ello, el estudio realizado indicaba que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, no utilizaban las normas y procedimientos de derechos humanos existentes. Con ello, se confirmaba la necesidad de contar con un tratado de derechos humanos específicamente dedicado a la discapacidad, razón por la cual se emitió dicho instrumento. El mismo que ha sido refrendado por los estados miembros, contando con una amplia adhesión, cuyo objetivo ha sido concentrar en un instrumento de derecho la necesidad evidenciada para asegurar la igualdad de este grupo social vulnerable.

Es importante resaltar lo señalado por la convención, respecto del concepto de “discapacidad”, que señala “no es un concepto rígido”, por el contrario, es un concepto que se encuentra en permanente evolución, es por ello que se indica: “Habida cuenta de este enfoque, el concepto de “discapacidad” no puede ser rígido, sino que depende del entorno imperante y varía según el tipo de sociedad. Si bien se reconoce que, la discapacidad es un concepto que evoluciona, la Convención hace claramente suya la idea de que se trata de una construcción social cuando afirma que la discapacidad **“resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”**

Este instrumento de derechos, tiene como propósito “(...) promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”⁵

Así también el artículo 5°, numeral 3, de la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, sobre Igualdad y no discriminación, prescribe: “3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización **de ajustes razonables.**”⁶ (subrayado y negrita nuestra)

Por otro lado, la convención, señala: Artículo 10° Derecho a la vida “Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.”⁷

Ahora bien, se ha precisado que la convención para las personas con discapacidad ha sido ratificada por el Perú en el año 2008, por constituirse como estado miembro de las Naciones Unidas; posterior a ello, en el año 2012 se emitió la Ley N° 29973, que establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, incluyendo y reconociendo en este cuerpo normativo el buen desarrollo de la persona con discapacidad y una participación efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica de nuestro país.

Posterior a ello, en el año 2021, el Grupo de Trabajo multisectorial encargado de actualizar la política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo (Plan de Igualdad de Oportunidades para las Personas con

⁵ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁶ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁷ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad – Guía de formación – N° 19.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

Discapacidad), creado a través de la Resolución Ministerial N°039-2020-MIMP, señaló que, “a partir del análisis de la información sobre la situación actual de las personas con discapacidad, la construcción de la situación futura deseada, y el análisis de las alternativas de solución, se elaboraron los objetivos prioritarios que orientan la intervención de la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo.

Cada objetivo prioritario contiene indicadores para medir su desempeño y lineamientos que concretan las intervenciones que posteriormente decantan en servicios y estándares de obligatorio cumplimiento.

Los objetivos prioritarios son los siguientes:

- a. Objetivo Prioritario 1: Fortalecer la participación política y social de personas con discapacidad.
- b. Objetivo Prioritario 2: Reducir los niveles de pobreza monetaria en las personas con discapacidad.
- c. Objetivo Prioritario 3: Asegurar el acceso y cobertura de servicios integrales de salud para las personas con discapacidad.
- d. Objetivo Prioritario 4: Garantizar servicios educativos que permitan alcanzar niveles de aprendizaje adecuados a las personas con discapacidad
- 5: Objetivo Prioritario 5: Promover actitudes sociales favorables hacia las personas con discapacidad.
- 6: Objetivo Prioritario 6: Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad
- 7: Objetivo Prioritario 7: Fortalecer la gestión pública en materia de discapacidad.⁸

Estos objetivos prioritarios planteados han sido desarrollados como lineamientos a implementarse, revisado los lineamientos planteados por la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo, se puede apreciar que ninguno está encaminado de manera directa o indirecta a la materia propuesta en el presente proyecto de Ley, respecto del tratamiento y beneficios laborales para el familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad que se encuentre

⁸ Política Nacional en Discapacidad Para el Desarrollo. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Enero 2021.

<https://sistemas.conadisperu.gob.pe/normativos/public/uploads/archivos/3-pn-dd-IDJWZLgknyyT.pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

incapacitada de velar por sí mismo a causa de una deficiencia de salud física y/o mental; si bien, estos lineamientos realizan un tratamiento de manera superficial en lo que respecta a la familia de la persona con discapacidad, haciendo una mención no relevante (para el presente estudio) sobre la familia de la persona con discapacidad en el objetivo prioritario OP1, señalando dentro de sus lineamientos: *b. Establecer un sistema de apoyo para el desarrollo de la autonomía, la autovalencia y la vida independiente de las personas con discapacidad, y c. Desarrollar planes de apoyo para familias de personas con discapacidad, en coordinación con entidades públicas y privadas. Ambos lineamientos de responsabilidad del MIMP y el CONADIS. (cuadro N° 01)*

cuadro N° 01

CÓDIGO DE OBJETIVO	OBJETIVO PRIORITARIO	INDICADOR DEL OBJETIVO	LOGRO ESPERADO	LINEAMIENTOS	RESPONSABLE DEL OBJETIVO
OP 1	Fortalecer la participación política y social de personas con discapacidad	Porcentaje de personas con discapacidad que participan en organizaciones sociales	El porcentaje de personas con discapacidad que participan en organizaciones sociales se incrementará al 48%	Desarrollar intervenciones que mejoren el nivel de participación política y social, y la asociatividad de las personas con discapacidad. Establecer un sistema de apoyo para el desarrollo de la autonomía, la autovalencia y la vida independiente de las personas con discapacidad. Desarrollar planes de apoyo para familias de personas con discapacidad, en coordinación con entidades públicas o privadas.	MIMP - CONADIS

(Cuadro inserto en los Objetivos de la Política nacional en discapacidad para el desarrollo. Pag 96).

Desarrollados, en el cuadro N° 02, lineamientos así como servicios a brindar y las personas que los reciban, respecto del punto b. del párrafo precedente, *i) Servicio de apoyo para el desarrollo de la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad de acuerdo a su ciclo de vida; y respecto del punto c. el servicio a brindar: ii) Servicio de orientación, soporte y acompañamiento a las familias que tiene un integrante con discapacidad, ambos servicios dirigidos a personas con discapacidad y familias que tienen un integrante.*

Cuadro 02



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

OBJETIVO PRIORITARIO	LINEAMIENTOS	SERVICIOS	PERSONA QUE RECIBE EL SERVICIO
OPI. Fortalecer la participación política y social de personas con discapacidad	1.1 Desarrollar intervenciones que mejoren el nivel de participación política y social, y la asociatividad de las personas con discapacidad.	Servicio de fortalecimiento de capacidades a organizaciones sociales y políticas que incorporan a personas con discapacidad	Personas con discapacidad, organizaciones sociales y políticas.
		Estrategia para acrecentar la participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales con criterios inclusivos.	Personas con discapacidad
		Fortalecimiento de los procesos de consulta a las personas con discapacidad.	Entidades públicas
	1.2 Establecer un sistema de apoyo para el desarrollo de la autonomía, la autovalencia y la vida independiente de las personas con discapacidad.	Servicio de apoyo para el desarrollo de la autonomía y vida independiente de las personas con discapacidad de acuerdo a su ciclo de vida.	Personas con discapacidad
	1.3 Desarrollar planes de apoyo para familias de personas con discapacidad, en coordinación con entidades públicas o privadas.	Servicio de orientación, soporte y acompañamiento a las familias que tienen un integrante con discapacidad.	Familias que tienen un integrante con discapacidad

(Cuadro inserto en los Objetivos de la Política nacional en discapacidad para el desarrollo. Pag 97).

Conforme se puede apreciar ningún servicio, en específico, propuesto por el Plan Nacional en Discapacidad para el Desarrollo del 2021, tiene vinculación directa o indirecta con la protección y los beneficios propuestos en el presente Proyecto de Ley; por lo que, al evidenciarse que no se ha contemplado beneficios o derechos alguno como los propuestos, a favor del familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad que se encuentre incapacitada de velar por sí mismo a causa de una deficiencia de salud física y/o mental, corresponde su atención.

Se puede evidenciar que, en el marco de la Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo 2021, no ha tenido la mirada prospectiva, encaminada a contribuir en la vida autónoma, independiente y de integración en la sociedad de las personas con discapacidad moderada o severa, que promulga el Plan nacional, por lo que, implementar estos beneficios propuestos resultaría de suma utilidad y pertinencia, para este grupo de la población, con la finalidad de reducir la brecha y no persistir en la exclusión total de este grupo vulnerable en la sociedad, y de manera indirecta también de los familiares.

Del 100% (3'209,261) de personas con discapacidad en el Perú, registradas en el censo nacional del 2017: XII censo de población y VII de vivienda, se tiene que, "el 67,8% (200 mil personas) presenta discapacidad moderada y severa (MINSA, 2018). El mayor grado de discapacidad que presentan estas personas requiere de atención específica, por lo que este es otro de los desafíos en cuanto



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

a la atención de la salud de las personas con discapacidad en el país.”⁹

En ese sentido, se evidencia que la política nacional no ha diseñado tratamiento o servicio alguno para promover la autonomía y la vida independiente de este sector de la población a fin de reducir la alta brecha de exclusión detectado; para finalmente cumplir con el objetivo de incluir a esta población en la sociedad, más aún cuando esta población equivale a un alto porcentaje de la población de personas con discapacidad.

Pese a la implementación de una política nacional que, presuntamente, busca revertir la exclusión de este sector de la población, se prosigue con el modelo implantado desde hace muchos años atrás que consistía en que la discapacidad fue entendida desde enfoques caritativos y médicos, que pusieron el énfasis en “cambiar” a la persona en lugar de transformar el entorno, lo cual generó que la discapacidad fuera abordada principalmente desde el paternalismo, la rehabilitación y modelos segregados. Pese a que la Convención para el Desarrollo de Personas con Discapacidad ha cambiado de perspectiva respecto del concepto de personas con discapacidad, destinada a introducir políticas direccionadas a que esta parte de la población se le permita vivir con dignidad, autonomía e independencia.

Respecto de la estadística de la población con discapacidad, que ha sido estimada a nivel mundial, Latinoamericano y Peruano:

La Organización Mundial de la Salud [OMS] (2011a), en el Informe Mundial sobre Discapacidad del año 2011, estimó que más del 15% de la población mundial (más de mil millones de personas) tiene una discapacidad. No obstante, muchos de ellos permanecen constantemente fuera de las ganancias del desarrollo, pues este colectivo presenta menores posibilidades para su desenvolvimiento que la población sin discapacidad, en la medida que existe una relación bidireccional entre la discapacidad y la pobreza (OMS, 2011a). Además, las actitudes discriminatorias limitan su plena participación en la sociedad y contribuyen a un aumento de la desigualdad. Ahora bien, en el Perú, el INEI (2018a) estimó que la población con discapacidad, en el 2017, ascendía aproximadamente a 3

⁹ Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Enero 2021. Pág. 47.

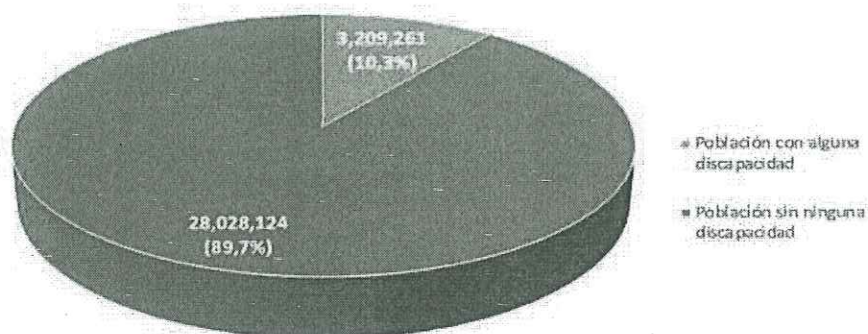
<https://sistemas.conadisperu.gob.pe/normativos/public/uploads/archivos/3-pn-dd-iDJWZLgknyyT.pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

millones de personas, es decir, el 10,3% de la población nacional.¹⁰

Gráfico N° 1: Población con y sin discapacidad en el país (2017).



Fuente: INEI (2018a) - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda

En América Latina y el Caribe, aproximadamente el 14.7% de la población tiene discapacidad y uno de cada tres hogares tiene por lo menos una persona con discapacidad (García Mora et al., 2021). Además, entre las personas con discapacidad, 29% tiene discapacidad severa (García Mora et al., 2021). El siguiente cuadro presenta estimaciones de la prevalencia de la discapacidad para varios países de la región proyectado al 2020 con datos censales.

Cuadro 3

¹⁰ Política Nacional en Discapacidad para el Desarrollo. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Enero 2021.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1618045/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20-%20versi%C3%B3n%20PDF.pdf?v=1612026357>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

Cuadro N° 2 Proyecciones Prevalencia de la Discapacidad al 2020

País	Año de los datos	% de población total con discapacidad	% población total con discapacidad severa	% hogares con personas con discapacidad
Argentina	2010	12.7	NA	30.5
Bolivia	2012	5.2	NA	10.3
Brasil	2010	23.9	6.7	49.3
Chile	2017	19.9	NA	NA
Colombia	2018	7.1	4	16.6
Costa Rica	2011	10.4	NA	26.5
Ecuador	2014	25.1	5.8	51.8
El Salvador	2007	4.1	NA	13.7
México	2018	7.5	NA	16.3
Panamá	2010	7.7	NA	22.7
Paraguay	2012	11	NA	29.5
Perú	2017	10.4	NA	26.3
República Dominicana	2010	11.9	NA	30.6
Trinidad y Tobago	2011	4	NA	NA
Uruguay	2011	15.7	4.6	34.4
Venezuela	2011	5.3	NA	15.7

Fuente: García Mora et al., 2021

Por otro lado, se proyecta que la prevalencia de la discapacidad va a aumentar en las siguientes décadas: el total de personas con discapacidad en la región va a aumentar a aproximadamente 145.5 millones de personas para el 2050. A raíz del envejecimiento acelerado en la región, se estima que la prevalencia de la discapacidad aumentará a valores entre el 15.4% y 25.0% dependiendo del país (Berlinski et al., 2021). Estas estimaciones podrían ser aún mayores si consideramos el impacto de conflictos y violencia en la región, los efectos graves y a largo plazo para algunas personas contagiadas del COVID-19, y el incremento de enfermedades crónicas en la región (García Mora et al., 2021). A pesar de representar un segmento significativo de la población y que la prevalencia de la discapacidad está en aumento, las personas con discapacidad enfrentan brechas de exclusión mayores a las de sus pares sin discapacidad. Las personas con discapacidad tienen mayor probabilidad de ser pobres y tener menor acceso a educación, servicios de salud o empleo (García Mora et al., 2021).

En términos estadísticos, tenemos que el INEI según censo realizado hacia el año 2017, precisa que se ha identificado la cantidad de 3'209,261 (tres millones doscientos nueve mil doscientos sesenta y uno)¹¹ personas con discapacidad, constituyendo esta cifra el 10% de la población nacional; no obstante, esta

¹¹ Resultados generales sobre la población con discapacidad
<file:///C:/Users/gloloy/Downloads/cap03.pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

información no se condice con lo registrado por CONADIS, puesto que señala que en el año 2012, la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (Enedis) detectó que el 5.2% de la población contaba con alguna discapacidad; estimándose que para el año 2022, ascendería a 1'737,865. Siendo que, a marzo del 2022, de esta población estimada, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPcD) solo ha incorporado la cifra del 21.0%.¹²

De este 10% del total de la población peruana de personas con discapacidad, se debe tener en cuenta el efecto multiplicador que genera la discapacidad, puesto que, la misma no solo se delimita a la persona que la adolece, sino que también afecta a sus familiares, asistentes y/o cuidadores, multiplicando con ello la situación de exclusión comunitaria tanto de las personas con discapacidad y de sus familiares para con la sociedad.

Así también, se tiene que, de ser aproximadamente el 10% de personas con discapacidad que forma parte de la población peruana, se puede advertir que no existen políticas públicas que hayan implementado medidas de trascendencia que permitan la inclusión de esta parte de la población, como bien lo ha señalado y recomendado la Convención, y más aún, tampoco se evidencia que se hayan adoptados ajustes razonables laborales ya sea en beneficio de esta población y menos aún de los familiares de las personas con discapacidad severa o moderada, puesto que, evidentemente este sector vulnerable depende en su "autonomía", "independencia" o psicomotricidad, o más aún su supervivencia, de los familiares asistentes y/o cuidadores que le permitan tener una calidad de vida y una inserción en la sociedad; y ello, con la finalidad de salvaguardar la dignidad humana, el interés superior al niño, el principio de igualdad a efectos de evitar actos discriminatorios y exclusión social, así como el derecho fundamental al trabajo que le asisten a sus familiares y cuidadores de quienes ellos dependen a nivel psicomotricidad, supervivencia, manutención, autonomía e inclusión.

Respecto del cuidado y apoyo como derechos:

El Banco de Desarrollo de América Latina - CAF, realizó estudios a nivel de Latinoamérica, enfocando desde una óptica Regional, el cuidado y apoyo para las personas con discapacidad como derechos, concluyendo que:

¹² Informe estadístico del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad Reporte marzo 2022
https://conadisperu.gob.pe/observatorio/wp-content/uploads/2022/04/Informe-estadistico-mensual-del-RNPcD_MAR-2022.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

“Los sistemas de apoyos y cuidados se refieren a la combinación de servicios, redes, personas y productos que asisten a un individuo con discapacidad para la toma de decisiones o para realizar actividades de la vida diaria, con el fin de que la persona pueda ejercer el derecho a vivir de forma independiente en la comunidad (OACNUDH, 2023). Así, incluyen las relaciones que un individuo desarrolla con familiares, amigos, vecinos u otras personas de confianza que le prestan apoyo (Directrices Desinstitucionalización, 2021).

Se tiene que, “Además de los impactos directos de las brechas en necesidades de apoyo y cuidado de las personas con discapacidad, estas brechas tienen consecuencias directas en sus hogares. Esto se debe a que la mayoría de los servicios de apoyo y cuidado son brindados por familiares de personas con discapacidad: en Costa Rica, Chile, Nicaragua y Perú, entre el 76.08% y 94.42% de personas con discapacidad que reciben apoyo reciben apoyo principalmente de un familiar. Además, entre el 89.68% y el 95.64% de adultos con discapacidad reciben apoyos o cuidado no remunerados (Apoyos vida en comunidad, 2023).

En base a esto, es posible que los familiares prestando apoyo o cuidado deben dejar de trabajar o estudiar para apoyar a sus familiares y que esto tenga repercusiones grandes en los ingresos del hogar. No hay datos explícitos sobre el porcentaje de familiares que dejan de trabajar o estudiar para prestar apoyo o cuidado a sus familiares con discapacidad. Sin embargo, las tasas de inactividad y desempleo son más altas entre adultos que viven en hogares con un miembro con discapacidad que entre adultos en hogares sin un miembro con discapacidad, independientemente del género (García Mora et al., 2021)”.¹³

“Concebir el apoyo y los cuidados como derechos es central para asegurar un enfoque de derechos en el diseño, implementación y evaluación de los sistemas de apoyos y cuidados para las personas con discapacidad, así como para reafirmar la corresponsabilidad del Estado y las comunidades (Bango & Cossani, 2021).

¹³ Banco de Desarrollo de América latina.Center For Inclusive Policy 2023. Autonomía:Un desafío Regional. Pag 17-18. <https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/2048/19%20May%20Construyendo%20sistemas%20de%20apoyos%20y%20cuidados%20CAF-20230614.pdf?sequence=6&isAllowed=y>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

Aunque todos los ordenamientos jurídicos de la región contemplan leyes que regulan, de una u otra forma, el apoyo y los cuidados (Comisión Interamericana de Mujeres, 2022), son pocos los países que cuentan con marcos normativos integrales que formalicen las obligaciones internacionales de los Estados en materia de apoyos y cuidados y, de esta forma, garanticen su aplicación, exigibilidad y justiciabilidad. Por ejemplo, de los países 18 analizados, únicamente El Salvador¹ y Perú² reconocen en su legislación nacional, de manera expresa, el derecho de las personas con discapacidad a vivir de manera independiente y a ser incluidas en la comunidad. **Ninguno de estos países establece, sin embargo, obligaciones ni responsabilidades concretas para hacer efectivo este derecho.**

En relación con la agenda de cuidados, Costa Rica, Uruguay y Venezuela han reconocido el cuidado como un derecho y los dos primeros han establecido sistemas de cuidados para materializar este reconocimiento.

En Costa Rica, la Ley N° 10.192 de 2022 crea el Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de

Dependencia (Sinca), el cual tiene como objetivo articular los servicios de cuidados y apoyos para garantizar la calidad de vida de las personas que reciben y prestan cuidados, incluyendo aquellas con discapacidad. Entre sus principios destacan, la universalidad de los servicios de cuidados y apoyos; la no discriminación; la progresividad en la implementación y el acceso a los servicios y prestaciones; la accesibilidad y diseño universal; la solidaridad; y la autonomía personal (art. 6). El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) es parte de la Comisión Técnica Interinstitucional para el fortalecimiento del Sinca.

En Uruguay, la Ley N° 19.353 de 2015 crea el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC) como conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y mercado. Los cuidados se conciben tanto un derecho como “una función social que implica la promoción del desarrollo de la autonomía personal, atención y asistencia a las personas dependientes” (art. 3, inc. a). Las personas con discapacidad son una población objetivo del SNIC y la ley crea una



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad con una Dirección de Discapacidad.

En el caso de Chile, aunque no cuenta con legislación o un sistema integral de cuidados, se encuentra desarrollando un Subsistema Nacional de Apoyos y Cuidados (SNAC), también conocido como “Chile Cuida”, que tiene como propósito acompañar y apoyar a las personas que requieren asistencia, las personas que prestan cuidados, sus hogares y su red de apoyo (Subsistema Nacional de Apoyos y Cuidados, s.f.). Este programa facilita el acceso a distintos servicios a través de las municipalidades.

Es importante notar que Argentina, Chile, Colombia³, México⁴, Panamá, Paraguay y Perú⁵ se encuentran discutiendo propuestas para la adopción de sistemas nacionales de cuidados (SINCA, 2022; Sistema de Cuidados Chile, 2022; Sistema Integral de Cuidados Panamá, 2019; Diseño Política de Cuidados Paraguay, 2019). Es crucial asegurar que tales propuestas incorporen de manera transversal un enfoque de discapacidad y reconozcan expresamente la necesidad de adoptar medidas para asegurar el acceso a los apoyos que las personas con discapacidad puedan necesitar para la toma de decisiones o la vida independiente en la comunidad, incluyendo en el ejercicio de su rol como personas que prestan cuidados.¹⁴

Se evidencia que, en Perú, el rol de los familiares asistentes y/o cuidadores de personas con discapacidad es una función no remunerada, que ayuda a contribuir en los índices de pobreza, puesto que, en comparación con los hogares que no cuentan con familiar con discapacidad, estos últimos tienen mayor posibilidad económica, y de superación familiar.

Esta deficiencia se evidencia cuando se da una mirada desde el género de las personas que brindan los servicios de cuidados a la persona con discapacidad, por lo que, “En Chile, por ejemplo, se estima que las mujeres adultas que viven en hogares con personas con discapacidad

¹⁴ Banco de Desarrollo de América latina.Center For Inclusive Policy 2023. Autonomía: Un desafío Regional. Pag 17-18. <https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/2048/19%20May%20Construyendo%20sistemas%20de%20apoyos%20y%20cuidados%20CAF-20230614.pdf?sequence=6&isAllowed=y>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

ganan menos que mujeres que viven en hogares sin personas con discapacidad por 5.8 puntos porcentuales (García Mora et al., 2021). Además, en Bolivia, Costa Rica, Panamá y Perú, las tasas de inactividad son más altas entre mujeres adultas que viven con una persona con discapacidad que aquellas que no viven con una persona con discapacidad (García Mora et al., 2021).

Por ejemplo, de los países 18 analizados, únicamente El Salvador¹ y Perú² reconocen en su legislación nacional, de manera expresa, el derecho de las personas con discapacidad a vivir de manera independiente y a ser incluidas en la comunidad. Ninguno de estos países establece, sin embargo, obligaciones ni responsabilidades concretas para hacer efectivo este derecho. Se puede advertir que, si bien Costa Rica Uruguay tiene ley para abordar el sistema de cuidados y apoyo para la persona con discapacidad, no obstante Chile si no cuenta con una legislación integral, está desarrollando un subsistema de apoyo y cuidado denominado “Chile Cuida”; empero, Argentina, Chile, Colombia, México, Panamá, Paraguay y Perú, vienen discutiendo propuestas para la implementación de sistemas nacional de cuidados.¹⁵

Si bien se puede evidenciar que son las familias las que cumplen un rol importante en la inclusión de las personas con discapacidad en sus comunidades. Son las que tienen un papel fundamental en la autoestima, la autonomía, el desarrollo y las relaciones sociales de sus miembros con discapacidad; por lo que, en la mayor parte del mundo, son la principal fuente de apoyo y asistencia de esta población vulnerable. Por ello resulta importante, empoderar y apoyar a las familias para ayudar a sus miembros con discapacidad a ejercer su derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad.

Empero, si no se adoptan los instrumentos que materialicen este derecho solo quedaran en quimera, por ello resulta de suma relevancia atender el proyecto de ley propuesto, implementar los beneficios que contiene y concretar el objetivo que conlleva a la mejora de vida de esta población vulnerable.

¹⁵ Banco de Desarrollo de América latina.Center For Inclusive Policy 2023. Autonomía:Un desafío Regional. Pag.14-15 <https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/2048/19%20May%20Construyendo%20si%20temas%20de%20apoyos%20y%20cuidados%20CAF-20230614.pdf?sequence=6&isAllowed=y>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

Respecto del apoyo a las familias y las personas que prestan cuidados, el Banco de Desarrollo de América Latina señala que:

“La agenda de cuidados ha permitido avanzar en el establecimiento de licencias y ajustes en el lugar de trabajo para facilitar la labor de las familias en la asistencia de personas con discapacidad. Por un lado, en reconocimiento de la mayor carga de cuidado que puede significar el nacimiento de un niño o niña con discapacidad, algunos países han avanzado en el establecimiento de licencias de maternidad extendidas por el nacimiento de un niño o niña con discapacidad. Tal es el caso de Argentina⁷⁸, Colombia⁷⁹, Ecuador⁸⁰, México⁸¹, Perú⁸², Trinidad y Tobago⁸³ y Uruguay⁸⁴. Por otro lado, algunos países, como Bolivia⁸⁵, Brasil⁸⁶, Chile⁸⁷, Ecuador⁸⁸, El Salvador⁸⁹, Panamá⁹⁰ y Perú⁹¹ reconocen el derecho de los trabajadores a contar con licencias y ajustes en el lugar de trabajo para prestar asistencia a sus familiares con discapacidad. Bolivia⁹², Ecuador⁹³, El Salvador⁹⁴, Panamá⁹⁵ y Venezuela⁹⁶ han establecido, además, medidas para garantizar la estabilidad laboral de los familiares de las personas con discapacidad. Finalmente, la agenda de cuidados comienza a contribuir al desarrollo de servicios de información, capacitación y apoyo a las familias.

Asimismo, incluye prestaciones dirigidas a las personas con discapacidad que requieren cuidado, como rehabilitación basada en la comunidad y formación en autocuidado. Aparte del caso de Chile y Bogotá, no se cuenta con información sobre la implementación de servicios de respiro para proporcionar descansos a las familias que prestan cuidados o a las propias personas con discapacidad en otros países y ciudades.

Avanzar en sistemas de apoyos y cuidados para las personas con discapacidad demanda también la inversión en recursos humanos. En algunos sectores, se requiere incrementar el número de trabajadores calificados, como es el caso de la tecnología de asistencia o los servicios de interpretación en lengua de señas y guías intérpretes. Para ello, se necesita un rol activo de los Estados para facilitar la capacitación, acreditación y reconocimiento de estos trabajadores, así como para promover un mercado laboral atractivo y con mejores condiciones laborales. Asimismo, es necesario reconocer y desarrollar las competencias de las personas que realizan labores de apoyo y cuidado no remuneradas, las cuales necesitan visibilidad, reconocimiento, orientación, formación y servicios.¹⁶

¹⁶ Autonomía: Un desafío Regional. Construyendo sistemas de apoyos para la vida en comunidad de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe. Center for Inclusive Policy. Pag.33-34
<https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/2048/19%20May%20Construyendo%20si>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

Como se evidencia, no se han implementado políticas públicas que busquen la inclusión de esta población, personas con discapacidad, en la comunidad o en la sociedad, más aún se puede apreciar que la no atención o la poca atención a este sector vulnerable de la población, contribuye al crecimiento de la pobreza en el Perú.

Por lo que el proyecto presentado, pretende de alguna manera reducir la afectación “causada” por la sociedad y el Estado, al invisibilizar las necesidades de este sector vulnerable, por ello la iniciativa legislativa señala que en aplicación del control de convencionalidad, precisado en el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de la persona con discapacidad, se tiene que, se propone “(...) regular los requisitos para la obtención de derechos y reconocimiento de los familiares que tengan a su cargo un familiar con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, así como la creación del Registro Nacional de Familiares Asistentes y/o Cuidadores y del sistema de centros de atención integral para el familiar asistente y/o cuidador”; ello con la finalidad de que se visibilice este sector de la población vulnerable, puesto que como bien se precisó, líneas arriba, la condición de “discapacidad” no solo queda delimitada con la persona que la padece, si no que, también se extiende a sus familiares, al igual que la pobreza que se hace evidente este sector vulnerable, de manera colateral también las oportunidades y con ello la exclusión de la comunidad, que adolecen.

Conforme a lo señalado en la exposición de motivos, el proyecto presentado busca “proteger y reconocer los ajustes razonables laborales para el familiar de la persona con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición incluso desde su nacimiento y en estado de vulnerabilidad que se encuentren bajo su cuidado, a efectos de brindar un nivel mínimo de protección, definido y garantizado en beneficio de la persona humana que se

[temas%20de%20apoyos%20y%20cuidados%20CAF-20230614.pdf?sequence=6&isAllowed=y](#)



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

encuentre incapacitada de velar por sí mismo a causa de una deficiencia física y/o mental. Asimismo, indica que, lo que se busca la creación del Registro Nacional de Familiares Asistentes y/o Cuidadores y del sistema de centros de atención integral para el familiar asistente y/o cuidador. Así también, busca establecer sanciones para los empleadores públicos y/o privados que omitan y/o rehúsen lo preceptuado en el proyecto propuesto.

Respecto del efecto de la vigencia de esta iniciativa legislativa en la legislación nacional, se advierte que el proyecto presentado no colisiona con la Constitución Política del Perú, que promueve la salvaguarda de los derechos fundamentales de trabajo, de igualdad, de vida digna, de salud e inclusión, conforme a lo prescrito en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado Peruano, y de conformidad a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aplicando su contenido esencial y control de convencionalidad.

Valuación de las propuestas contenidas en el proyecto de ley:

Derecho a los ajustes laborales razonables:

El proyecto plantea proteger y reconocer ajustes laborales razonables para el familiar de la persona con discapacidad severa o múltiple y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento y en estado de vulnerabilidad que se encuentre bajo su cuidado, a efectos de brindar un nivel mínimo de protección, definido y garantizado en beneficio de la persona humana que se encuentre incapacitada de velar por sí mismo a causa de una deficiencia de salud física y/o mental. Con dichos ajustes se pretende promover la autonomía, independencia e inclusión de la persona con discapacidad en la sociedad.

Esta propuesta legislativa resulta de mucho valor, puesto que contribuirá a cerrar brechas de exclusión que a la actualidad aflige a la persona con discapacidad, y por multiplicidad al familiar asistente y/o cuidador de este grupo vulnerable, inmerso en una limitante socioeconómica.

Así también se propone los requisitos para ser denominado familiar asistente y/o cuidador de personas con discapacidad, así como la creación del registro



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

nacional de familiares y su posterior reconocimiento de su condición mediante el correspondiente documento: una resolución o un carnet, que le permita acceder a los beneficios y derechos establecidos en la presente iniciativa legislativa. Empero, esta propuesta legislativa no solo trae beneficios para el familiar cuidador si no también responsabilidades y obligaciones, que ante su incumplimiento puede sufrir la pérdida de los mismos.

No obstante, se implementen beneficios y obligaciones a estos familiares, también se establecen obligaciones para los empleadores del familiar asistente y/o cuidador, y también la propuesta de posibles sanciones ante el incumplimiento.

Si bien la iniciativa legislativa que se propone insertar en la normativa nacional, cuenta con un literal ya legislado, denominado “facilidades laborales”, como ya se ha indicado líneas arriba, esto es la “Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad”, que promueven otorgamiento de licencias para el padre o madre, tutor o curador de la persona con discapacidad que serán descontadas del periodo vacacional, como es la Ley N° 30119, que podemos advertir propone beneficios similares a lo propuesto en el artículo 6° inciso “c” del proyecto materia de estudio; en ese sentido resultaría redundante, emitir preceptos legales ya tratados y publicados y que forma parte del sistema jurídico nacional.

Vigencia de la norma:

Se propone que la norma tenga vigencia más allá del ejercicio fiscal, porque resultan ser normas totalmente innovadoras y afirmativas en beneficio de las políticas públicas, cuyo objetivo consiste en compensar las condiciones de discriminación que aqueja a esta población vulnerable; por lo que, se proyecta una vigencia permanente de la norma. Empero, no se debe suponer que la permanencia en el tiempo, proponga que sea infinita, sino que puede ser derogada por leyes posteriores.

Esta propuesta legislativa definitivamente resulta innovadora y se condice con la nueva política implementada respecto de la inclusión de las personas con discapacidad en la comunidad, el realizar el tratamiento diferencia a favor de los familiares van a contribuir al desarrollo, independencia, autonomía e



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

inserción de los familiares y personas con discapacidad en la sociedad peruana. Promoviendo con ello de manera afirmativa en las políticas de inclusión trazadas por el Plan Nacional en Desarrollo para las personas con discapacidad.

Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Esta iniciativa legislativa tendrá un impacto beneficioso a favor de la población vulnerable, como son las personas con discapacidad que equivale al 10.3% de la población peruana, es decir 3.209.261 millones de peruanos, cuyo efecto multiplicar repercute en la familia de este grupo vulnerable, que evidentemente se triplicaría o quintuplicaría.

Según censo realizado por el INEI, de los 8'252,284 hogares peruanos (100%), 2'169,563 son hogares con algún integrante de personas con discapacidad, esto equivale al 45.5% de los hogares peruanos.¹⁷

La fórmula legal sustitutoria propuesta no vulnera la Constitución Política del Perú, y se encuadran dentro de las competencias de los poderes del Estado. Tanto más, que puede contribuir a la Política Nacional de Desarrollo de las personas con discapacidad, puesto que, estas propuestas legislativas no han sido abordadas dentro de sus servicios precedentemente advertidos.

En ese sentido, de ser aprobada la presente propuesta legislativa, resulta poco probable que la autógrafa sea observada por el Poder Ejecutivo, por lo que, resulta factible su propósito de convertirse en Ley.

Cabe realizar la atingencia, que, si bien se encuentra en estudio una propuesta legislativa sobre apoyos y asistencia de cuidados para la persona con discapacidad, la propuesta se encuentra enfocada a implementarse de manera institucional creando y regulando la creación de instituciones que arriban a la exclusión de la persona con discapacidad de su núcleo familiar para trasladarlo a instituciones "especializadas" para su atención. Propuesta que no se opone a la presente, puesto que esta lo que pretende es fortalecer los vínculos familiares y permitir el desarrollo, autonomía y desarrollo de la persona con discapacidad

¹⁷ Perfil Sociodemográfico de la Población con Discapacidad. INEI. 2019. Pag.102
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

dentro de su núcleo familiar.

Los destinatarios de la presente propuesta legislativa en definitiva son las personas con discapacidad quienes lograran tener familiares con beneficios y derechos que les permita ejercer con beneplácito, responsabilidad y entrega el mejor cuidado para su familiar con discapacidad.

Lo cual equivale al 45.5% de hogares peruanos que cuentan con alguna persona con discapacidad al interior de sus hogares, según información vertida por el INEI, censo 2017.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado, toda vez que contribuye al fortalecimiento de políticas públicas orientadas a promover y proteger el derecho del familiar asistente y/o cuidador, respecto a ajustes razonables, toda vez que se trata de una inclusión en la legislación peruana con la denominación de familiar asistente y/o cuidador y las prerrogativas y/o beneficios a los que accedan,

conforme a la interpretación sistemática y razonable, de aplicación del control de convencionalidad por ser una norma supranacional en la cual el Estado Peruano ha suscrito conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce e interpreta de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispuesto en su artículo 5 , numeral 3 de dicha Convención: "A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptaran todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables"; así como en su Artículo 27°, numeral 1, inciso i) de la Convención, en el ámbito del Trabajo y Empleo, reconoce la responsabilidad del Estado Parte de "velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar del trabajo"(Control de Convencionalidad). Por consiguiente, respecto a la creación del Registro Nacional de Familiares Asistentes y/o Cuidadores de las personas con discapacidad severa o múltiple, y/o síndrome y/o enfermedades raras o huérfanas, metabólico o genético de gran dependencia, que vivan bajo esta condición, incluso desde su nacimiento y del sistema de centros de atención integral para el familiar asistente y/o



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

cuidador, así como los derechos que se pretenden otorgar con la presente iniciativa legislativa serán aplicadas y ejecutadas con los recursos que el Presupuesto General de la República asigna habitualmente para el sector del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con cargo al presupuesto autónomo de los Gobiernos Regionales y Locales, la misma a la que se accederá de forma progresiva, priorizando los sectores de mayor vulnerabilidad económica y al trabajador y/o familiar asistente y/o cuidador de categoría especial como política pública, ergo que su implementación será conforme lo dispone la undécima disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa, conforme se detalla a continuación:

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Actores Involucrados	Efectos directos ⁸	Efectos indirectos ⁹
Población con discapacidad	Condiciones concretas y afirmativas para su independencia, autonomía e inclusión en la comunidad. Establecimiento de los ajustes razonables que les permita disfrutar de su tranquilidad en el ámbito interno y familiar.	Mejorar el desarrollo integral de la persona con discapacidad, permitiendo su participación en todos los ámbitos de la actividad humana. Participación efectiva de las personas con discapacidad en su vida familiar, la vida laboral y educativa.
Estado	Mejora la articulación de las estrategias para asegurar la efectiva prestación de servicios en beneficio de las personas con discapacidad. Plantear respuestas más integrales y acordes a la realidad y a las necesidades de esta población vulnerable. Visibilización de las necesidades que aquejan a este sector vulnerable de la población.	Fortalecimiento de las funciones que les compete a las instituciones implicadas. Aportes para el fortalecimiento de los objetivos prioritarios trazado como política nacional en discapacidad para el desarrollo.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

Otros actores del sector privado	Promover la contratación de familiares de personas con discapacidad que prestan servicios con eficiencia y sensibilidad, conllevando al crecimiento del sector privado.	Promover la adopción de un marco inclusivo y de aporte afirmativo de la persona con discapacidad y familiares.
Familiares de personas con discapacidad	Reconocimiento de beneficios y derechos que les permita ser visibilizados en un Estado indolente y disociativo con este sector vulnerable.	Visibilización e implementación de servicios no identificados en las Políticas Públicas del Estado. Tratamiento integral no identificado que contribuye al Sistema Nacional Cuidados.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **Aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 5045/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

Artículo 1. Ajustes razonables laborales para el familiar asistente o cuidador.

El familiar asistente o cuidador de la persona con discapacidad, con síndrome, con enfermedades raras o huérfanas, o metabólica o genética de gran dependencia, que viva bajo esta condición, incluso desde su nacimiento, debidamente acreditado, tiene los siguientes derechos con relación a los ajustes razonables laborales:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.

- a. De permanencia o reubicación o adaptación del lugar de trabajo.
- b. De ajustes razonables en la organización del trabajo respecto de las jornadas laborales, así como la tolerancia de una hora en el ingreso o salida de su centro laboral, a su libre elección y previa coordinación con el empleador.
- c. De solicitar anualmente un día de permiso laboral no remunerado.
- d. De ser provistos de orientación y soporte en su centro laboral a cargo de personal capacitado.

Artículo 2. Responsabilidad del Estado

Es responsabilidad del Estado la articulación correspondiente entre los ministerios de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como con los gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación, a cargo de los sectores competentes y en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, de un sistema de centros de atención integral para el familiar asistente o cuidador, con el objeto de brindar información, apoyo, capacitación y ayuda psicológica a dicha persona, en forma progresiva, y priorizando los sectores de mayor vulnerabilidad económica.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de decreto supremo refrendado por los ministros de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Trabajo y Promoción del Empleo y de Salud, elaborará el reglamento de la presente ley dentro de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales

Lima, 29 de noviembre de 2023.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5045/2022-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE Y PROTEGE LOS AJUSTES RAZONABLES LABORALES PARA EL FAMILIAR ASISTENTE O CUIDADOR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, CON SÍNDROME, CON ENFERMEDADES RARAS O HUÉRFANAS, O METABÓLICA O GENÉTICA DE GRAN DEPENDENCIA.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2024 15:59:58-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2024 18:46:03-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2024 16:00:25-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2024 16:48:29-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2024 11:05:04-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/01/2024 16:55:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/01/2024 14:44:07-0500



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 17 de enero de 2024

OFICIO NRO.660-2023-2024-DC-LRKM/CR

Señora:

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.

Presente.

Asunto : Considerar firma y sentido de mi voto, en Dictamen del Proyecto N° 4882/2022-CR aprobado en la séptima sesión ordinaria.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y a su vez, solicitarle considere el sentido de mi voto a favor del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5045/2022-CR, que propone la Ley que reconoce y protege los ajustes razonables laborales para el familiar asistente o cuidador de la persona con discapacidad, con síndrome, con enfermedades raras o huérfanas, o metabólica o genética de gran dependencia, aprobado en la séptima sesión ordinaria, celebrada el día miércoles 29 de noviembre de 2023. La razón de mi petición es que, debido a fallas técnicas del lector de validación, mi firma digital no es reconocida en los documentos correspondientes, lo que agradeceré tenga en cuenta.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAJ 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2024 12:18:37-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Lima, 17 de enero de 2024

OFICIO N° 930-2023-2024-LVOM-CR

Congresista

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

Presidenta de la Comisión de inclusión social y personas con discapacidad.
Presente.

Asunto: considerar firma de mi voto, en
proyecto 5045/2022-CR De la tercera sesión
ordinaria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y a su vez, solicitar tenga a bien considerar el sentido de mi voto a favor, respecto del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5045/2022-CR Que propone la Ley que reconoce y protege los ajustes razonables laborales para el familiar asistente o cuidador de la persona con discapacidad, con síndrome, con enfermedades raras o huérfanas, o metabólica o genética de gran dependencia, aprobado en la séptima sesión ordinaria, celebrada el miércoles 29 de noviembre de 2023

Sin embargo, por fallas técnicas del lector de validación de mi firma digital no es reconocida en los documentos correspondientes, lo que agradeceré considerar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2024 12:40:36-0500

Dra. VIVIAN OLIVOS MARTINEZ
Congresista de la República

VOM/cac

Lima, 17 de enero del 2024

OFICIO N°598-2023-2024- RHC/CR

Congresista

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

Presidenta de la Comisión de inclusión social y personas con discapacidad.

Presente. -

Asunto : Considerar firma de mi voto, en proyecto 4882/2022-
CR de la tercera sesión ordinaria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla cordialmente y a su vez, solicitar tenga a bien considerar el sentido de mi voto a favor, respecto del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5045/2022-CR Que propone la Ley que reconoce y protege los ajustes razonables laborales para el familiar asistente o cuidador de la persona con discapacidad, con síndrome, con enfermedades raras o huérfanas, o metabólica o genética de gran dependencia, aprobado en la séptima sesión ordinaria, celebrada el miércoles 29 de noviembre de 2023.

Sin embargo, por fallas técnicas del lector de validación de mi firma digital no es reconocida en los documentos correspondientes, lo que agradeceré considerar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República





HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 17 de enero de 2024

Oficio N°033-2024-2026-DC-HMPL

Señora

YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO

Presidenta de la Comisión de inclusión social y personas con discapacidad.

Congreso de la República

Presente.-

De mi especial consideración:

Asunto: Considerar firma de mi voto, en el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5045/2022-CR, séptima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento que por fallas técnicas del lector de validación de mi firma digital no ha sido reconocida en el Dictamen N° 011-2023-2024-CISPD-CR, recaído en el Proyecto de Ley 5045/2022-CR, que propone la Ley que reconoce y protege los ajustes razonables laborales para el familiar asistente o cuidador de la persona con discapacidad, con síndrome, con enfermedades raras o huérfanas, o metabólica o genética de gran dependencia, aprobado en la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 29 de noviembre de 2023 en la comisión que usted preside.

Sobre el particular, al presentarse esta falla técnica es que solicito se sirva consignar mi voto A FAVOR, respecto del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5045/2022-CR.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2024 12:43:58-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República